



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE
PETROLÍFEROS

H/20648/COM/2017

OTORGADO A

**COMBUSTIBLES BIOLÓGICOS
DE MÉXICO,
S. A. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. RES/2743/2017

DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este permiso autoriza a **Combustibles Biológicos de México, S. A. de C. V.**, a llevar a cabo la actividad de comercialización de petrolíferos, de conformidad con la resolución **RES/2743/2017**, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 7 de diciembre de 2017, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. DEFINICIONES

Para los efectos de este permiso, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y en su Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

- I. **Comercialización:** la actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado los servicios descritos en el numeral 4.1 del presente permiso.
- II. **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- III. **Disposiciones aplicables:** de manera enunciativa mas no limitativa, disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, metodologías, normas, criterios, entre otros, a los que deben sujetarse las actividades reguladas en materia de hidrocarburos, emitidas por la Comisión u otra autoridad competente.
- IV. **Ley:** Ley de Hidrocarburos.
- V. **Normas oficiales mexicanas:** las definidas y reguladas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- VI. **Permisionario:** Combustibles Biológicos de México, S. A. de C. V.
- VII. **Productos autorizados:** combustóleos, diésel, gasavión, gasolinas, gasóleo doméstico, IFO 180M y turbosina.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Energía.
- X. **Título de permiso:** título de permiso de comercialización H/20648/COM/2017.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

2. OBJETO DEL PERMISO

2.1. Objeto

Este permiso autoriza al Permisionario a realizar la actividad de comercialización de los Productos autorizados, a usuarios o usuarios finales, en los términos establecidos en el presente permiso.

2.2 Actividad de comercialización

La actividad de comercialización realizada por el Permisionario se sujetará a lo dispuesto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley, el Reglamento, las Disposiciones aplicables, las Normas oficiales mexicanas y las condiciones establecidas en el título de permiso.

Este permiso no confiere exclusividad alguna al Permisionario para llevar a cabo la Comercialización.

3. VIGENCIA DEL PERMISO

3.1 Vigencia

Este permiso tendrá una vigencia de hasta treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

3.2 Prórroga

Este permiso podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que (i) se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga, (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso y conforme a las Disposiciones aplicables, y (iii) presente a la Comisión el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

La solicitud de prórroga deberá presentarse a la Comisión por lo menos un año antes del vencimiento del plazo establecido en la condición 3.1 anterior.

4. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

4.1 Objeto de la comercialización.

Este permiso autoriza al Permisionario llevar a cabo la prestación de los siguientes servicios y actividades:

- I. La compraventa de los Productos autorizados;
- II. La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de los Productos autorizados, y
- III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales, en las actividades a que se refiere el Reglamento.

Este permiso no conlleva la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del Reglamento.

5. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

5.1 Obligaciones generales del Permisionario.

El Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente permiso;
- II. Abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones, derivados del permiso, en contravención de la Ley;
- III. Entregar la cantidad y calidad de los Productos autorizados, conforme se establezca en las disposiciones y las normas oficiales mexicanas aplicables;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. Cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Realizar la actividad de comercialización con Productos autorizados de procedencia lícita;
- VI. Prestar el servicio de comercialización de los Productos autorizados de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
- VII. Dar aviso a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;
- VIII. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación del servicio de comercialización de los Productos autorizados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- IX. Obtener autorización de la Comisión para la suspensión del servicio de comercialización de los Productos autorizados, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la Comisión;
- X. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;
- XI. Permitir el acceso a sus instalaciones, así como facilitar la labor de los verificadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión, según corresponda;
- XII. Cumplir con las disposiciones aplicables, incluyendo las que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIV. Realizar la contratación, por sí mismos o a través de terceros, de los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades únicamente con permisionarios;
- XV. Cumplir con las disposiciones de seguridad de suministro que, en su caso, establezca la Secretaría;
- XVI. Entregar la información que la Comisión requiera para fines de supervisión y estadísticos del sector energético;
- XVII. Sujetarse a los lineamientos aplicables a los permisionarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio.
- XVIII. Las demás que establezca la legislación y las disposiciones aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

5.2 Obligaciones específicas del Permisionario:

- I. Presentar la información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización de los Productos autorizados, de acuerdo con las disposiciones aplicables que establezcan los formatos y sistemas de reporte que expida la Comisión para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión. La Comisión dará a dicha información, en los casos que así corresponda, el carácter de confidencial, en los términos al efecto previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.
- II. Presentar la información que la Comisión requiera para acreditar la estructura corporativa del Permisionario.
- III. Comprobar la procedencia lícita de los Productos autorizados mediante la presentación de información o documentación, cuando la Comisión así lo requiera, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.3 Obligaciones en materia de separación de actividades

Cuando el Permisionario participe, directa o indirectamente, en el capital social de los permisionarios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, deberá:

- I. Realizar sus operaciones en sistemas independientes, o establecer los mecanismos jurídicos y corporativos que impidan intervenir de cualquier manera en la operación y administración de los permisionarios respectivos.
- II. Respetar los códigos de conducta que establezca la Comisión.
- III. Respetar los límites que establezca la Comisión a la participación en el capital social de los permisionarios respectivos.
- IV. Respetar los límites de participación máxima que podrá tener en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento de acceso abierto.
- V. Cumplir con las disposiciones aplicables que emita la Comisión en materia de separación de actividades a las que se refiere el artículo 83 de la Ley.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

5.4 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario será responsable de la calidad y las condiciones de los servicios de comercialización que preste a los usuarios y usuarios finales.

5.5 Obligación de proporcionar información a la Comisión

La Comisión podrá requerir al Permisionario, para fines de regulación, en los términos y formatos que establezca, información que requiera la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propia Comisión o la Agencia, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas, conforme lo prevén los artículos 84, fracciones XX y XXI de la Ley, así como 54 del Reglamento.

6. **CESIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL PERMISO**

6.1 Cesión

El permiso podrá ser objeto de cesión en los términos siguientes:

- I. La cesión del permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, según corresponda, siempre que el permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.
- II. Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo establecido en la presente condición, y en contravención al artículo 53 de la LH, será nula de pleno derecho.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

6.2 Modificación

La modificación del permiso podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte y se sujetará al procedimiento que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento.

6.3 Terminación

El permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el permiso o de la prórroga otorgada;
- II. Renuncia del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;
- VII. Incumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley, o
- VIII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente.

La terminación del permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con terceros.

6.4 Caducidad

El permiso caducará si el Permisionario no ejerce los derechos conferidos en el permiso, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el plazo que para tal efecto se establezca en el permiso, o
- II. A falta de plazo, por un período consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

6.5 Revocación

El permiso podrá revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión con el objeto, obligaciones o condiciones del permiso;
- II. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios o usuario final;
- III. No respetar la regulación en materia de precios y tarifas, incluida la correspondiente en materia de contabilidad regulatoria, así como los términos y condiciones que, en su caso, llegare a fijar la autoridad competente o las disposiciones que los regulan;
- IV. Ceder o gravar el permiso, o los derechos en ellos conferidos, sin la autorización de la Comisión;
- V. No cumplir con las disposiciones aplicables o las normas oficiales mexicanas;
- VI. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del permiso.
Para efectos de esta fracción se considerará que el incumplimiento es continuo cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
- VII. Interrumpir por un período de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
- VIII. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión Federal de Competencia Económica;
- IX. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Agencia,
- X. Incumplir con las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley, y
- XI. Realizar actividades de comercialización de los Productos autorizados, que se compruebe que hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

7. DOMICILIO

El domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el permiso se ubica en Antonio Rullan Ferrer No. 411, Col. Mayito, C. P. 86098, Centro, Tabasco o donde el Permisionario señale con posterioridad mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión.

8. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este título de permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, del Reglamento, así como de cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

FIRMA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE PETROLÍFEROS



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/aa36a7e9-db32-4b3d-a2e1-5b93acec9a37>